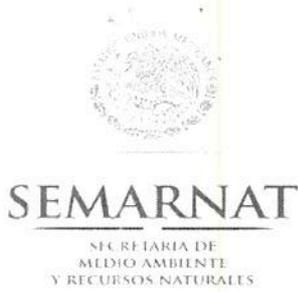




- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.

Ad. Alíaco - María de la Cruz

Onco 24/10/17



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
26/MP-0166/07/17
26SO2017TD104
OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17



Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".



C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES



En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular sector Turismo del proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, promovido por JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, para el desarrollo del Proyecto que consiste en concluir la construcción y operación de una Palapa que contara con un frente de: 23.99 mts de largo x 25.36 mts de ancho, ubicada en el Estero Santa Cruz en Bahía de Kino viejo en el municipio de Hermosillo, Sonora para la venta de mariscos preparados., dicho terreno se encuentra en una Zona Federal que cuenta con concesión DGZF-432/13. Localizado hacia la colindancia sur de bahía de Bahía de Kino, en Kino viejo en el Estero Santa Cruz., Costa de Hermosillo, Sonora.

RESULTANDO:

I. Que con fecha 18 de julio del 2017, se recibió en esta Delegación por parte de C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector turismo del Proyecto, para su evaluación y resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del impacto ambiental.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/041/17, publicado el 20 de julio del 2017, año XV, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 24 de julio del 2017, se ingresó en esta Delegación la publicación del extracto del proyecto en un medio de amplia circulación en el estado de Sonora, a través del Periódico El Sol de Hermosillo, publicado con fecha viernes 21 de julio del 2017.

Handwritten blue marks and signatures on the right margin.

Handwritten signature and official stamp at the bottom right.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

IV. Que mediante Acta de inspección No.- 051/17IA referente a la Orden de Inspección No. Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0051-17, de fecha 25 de mayo de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó acta de inspección al lugar citado, en la que se hacen referencia a los HECHOS U OMISIONES, mismas que se describen en el acta de inspección como inicio de obras sin previa autorización en Zona Federal Marítimo Terrestre y fuera de ella y consiste en:
UNO: de las actividades descritas en el acta de inspección 038/17 IA, de fecha 11 de abril del 2017, las cuales constaban de construcción de concreto de 28.80 metros aproximadamente de longitud por 80 centímetros de altura para proteger del oleaje del mar, se observa que éste presenta detalles estéticos, la siguiente obra; dos palapas una ya terminada de construir y otra a punto de terminar sobre piso natural y soportadas sobre 16 troncos rústicos de mezquite de aproximadamente 2 metros de altura, los cuales en parte se encuentran unidos por cerca de ornato de troncos de madera entrelazada con cuerda, y que aún no se terminaban de unir en su totalidad, se observó al momento de la visita que se había terminado de construir la segunda palapa, además de que encontramos que ya no estaban soportados sobre suelo natural de tierra ya que tiraron piso de cemento, manifiesta el visitado que el cerco de ornato se encuentra terminado. Las medidas aproximadas de estas palapas constan de 28.80 metros por 13.40 metros aproximados. Se encontró también que una edificación realizada por muro block y concreto misma obra que al momento de la visita se encontró en construcción, dicha obra aun sin techo, y que consta de las siguientes medidas 11.40 metros por 12 metros aproximadamente aún sin terminar, al momento de la visita se observa que estas medidas siguen siendo las mismas, y ha dicho el visitado se le han aumentado aproximadamente 100 blocks a lo largo de la construcción, al momento de la visita se observa que se están llevando a cabo actividades de construcción. El inspeccionado manifiesta que las construcciones nuevas antes descritas se reanudaron aproximadamente hace tres semanas.

V. Que mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0502-17; derivado del Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0015-17, de fecha 04 de julio de 2017, la PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en la que otras cosas: RESULEVE en su TERMINO TERCERO.- Se ordena al C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, Titular de las actividades de construcción de palapas en el Estero en el Estero santa Cruz localidad de Bahía de Kino Viejo, Municipio de Hermosillo, Sonora; lleve a cabo la medida correctiva señalada en el Considerando VII de la presente Resolución, en forma y plazos que en el mismo se establecen.

Que el Considerando VII se establece que: *Atendiendo lo establecido en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, en relación con el Artículo 37 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se le hace saber al C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, Titular de las actividades de construcción de palapas en el estero Santa Cruz localidad de Bahía de Kino Viejo, Municipio de Hermosillo, Sonora; que la medida correctiva y acciones que debe llevar a cabo son (entre otras) las siguientes:*

a).- *Toda vez que en su comparecencia de fecha 12 de junio del 2017, el C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, Titular de las actividades de construcción de palapas en el estero Santa Cruz localidad de Bahía de Kino Viejo, Municipio de Hermosillo, Sonora; manifestó que se allanaba al presente procedimiento administrativo y además manifestó su interés de realizar el trámite*



OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

necesario para levantar la clausura impuesta, dado que desea seguir trabajando y desarrollando su proyecto con estricto apego a la ley; lo cual acudiría ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); por lo anterior deberá tramitar y obtener la autorización en materia de impacto ambiental. Para lo cual deberá presentar en un término máximo de 3 meses, ante esta autoridad, copia certificada de la autorización obtenida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo tanto, el C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, Titular de las actividades de construcción de palapas en el estero Santa Cruz localidad de Bahía de Kino Viejo, Municipio de Hermosillo, Sonora, deberá hacer del conocimiento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), las obras y/o actividades cuya evaluación solicite y que se encuentran vinculadas por la Ley federal de Responsabilidad Ambiental, por haber producido un daño al ambiente en violación al carácter preventivo de los instrumentos de política ambiental.

VI. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que se presenta la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28, y artículo 5 del Reglamento en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental mismos que a continuación se citan a la letra (en el capítulo III, se exponen información con mayor detalle).
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Fracción X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Del Reglamento en materia de la Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

II. Que el proyecto propuesto por el C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, mediante el presente trámite de impacto ambiental de acuerdo con lo manifestado consiste en lo siguiente:

Se pretende la instalación y desarrollo de una palapa en el Estero Santa Cruz en Bahía de Kino viejo en el municipio de Hermosillo, Sonora para la venta de mariscos preparados., dicho terreno se encuentra en una Zona Federal que cuenta con concesión DGZF-432/13 a favor del C. Oswaldo Márquez Cajeme y solicitud de CESIÓN de la misma a favor del C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la SEMARNAT.



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
26/MP-0166/07/17
26SO2017TD104

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

Actualmente el sitio del proyecto se encuentra impactado por el avance de construcción, es por eso que PROFEPA levantó un acta en la cual quedan detenidos los trabajos hasta contar con la Manifestación de Impacto Ambiental.

Inicialmente cuando se otorgó la concesión no se pretendía la actividad de lucro, sin embargo la concesión fue transferida a Jesús Melesio Corral Cervantes, mediante una cesión de derechos (EN TRAMITE) y obligaciones y con esto el interés de la venta de mariscos mediante la construcción de una palapa (ver cesión de derechos en Anexo 1).

La palapa contara con un frente de: 23.99 mts de largo x 25.36 mts de ancho. Y en cuyos alrededores se cuenta con vegetación dispersa del tipo vegetación halofita.

En el sitio se realizó una nivelación de terreno y remoción de arena de playa y se encuentra en construcción un muro de madera de pino tratado, donde se colocaron 12 postes con una altura de un metro al ras de la arena y enterrado aproximadamente como un metro con travesaños de lomo de pino el cual servirá como contención de arena, así mismo se está construyendo un cerco con postes de pino tratado en el cual se han colocado seis postes con una altura aproximada de 13 metros y enterrado a un metro de profundidad, se está construyendo una palapa de aproximadamente 11.5 metros de ancho por 25.36 m de largo, elaborada con barrotes de pino tratados, enterrados a 1.20 mts de profundidad y viguetas de pino para el techo que será de palma ubicada, como se puede observar en la siguiente imagen :

III. Que el C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, manifiesta que la justificación para desarrollar el proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, consiste entre otros en que: Se seleccionó debido a la Concesión de Zona Federal que se tiene para dicho sitio, según Oficio No. DGZF-432/13 a favor del Sr. Oswaldo Márquez Cajeme., y que a su vez se solicitó Cesión de derechos a favor de Jesús Melesio Corral Cervantes Ver Anexo 2 la Cesión original (anexo a la MIA presentada).

El proyecto se encuentra en una zona donde anteriormente era utilizado de estacionamiento y que para este proyecto se va a requerir también un área de estacionamiento.

Bahía de Kino cuenta con un litoral de 60 km, situada en la costa de Mar de Cortés o Golfo de California y que abarca desde Punta Chueca (Frente a la Isla del Tiburón) hasta Punta San Nicolás al sur; forma parte del municipio de Hermosillo, Sonora.

El proyecto se encuentra localizado hacia la colindancia sur de bahía de Bahía de Kino, en Kino viejo en el Estero Santa Cruz.

IV.- En cuanto a la VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Aplicables en Materia Ambiental y Regulaciones sobre uso del Suelo con el proyecto se indica que de acuerdo a lo manifestado por C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, el proyecto se vincula con los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental siguiente:

Dentro de la Clasificación de Importancia para la Conservación de las Aves en México (AICAS), el sitio del proyecto no se encuentra dentro de ninguna AICA, la más cercana es la AICA No. 92, conocida como Isla tiburón-Canal Infiernillo-Estero Santa Cruz, Fuente: CONABIO.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

Dentro de la Clasificación de las Regiones Terrestres Prioritarias de la CONABIO se encuentra cercana a la RTP-17 Sierra Seri.

Y como Región Hidrológica Prioritaria se encuentra cercana a la No. 14 Isla tiburón-Río Bacoachi.

Y como Región Marina Prioritaria se encuentra dentro de la RMP No. 15 Canal del Infiernillo.

La zona del proyecto no se encuentra contenida bajo alguna disposición en Decretos o Programas de Manejo de ANP's.

Con respecto al Programa Regional de Ordenamiento Territorial de la Costa del Estado de Sonora, se tiene que pertenece a una zona de Turismo tradicional (TT).

EL PLAN ANACIONAL DE DESARROLLO puntualiza las metas nacionales como son:

I. México en Paz.:

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece prioridades, estrategias, objetivos y líneas de acción estratégicas articuladas a cinco Metas Nacionales, que instruyen y guían a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a través de Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 22 de la ley de Planeación, con el objeto de alcanzar un crecimiento económico, desarrollo humano

II. México Incluyente.

III. México con Educación de Calidad.

IV. México Próspero.

V. México con Responsabilidad Global.

VI. Estrategias de Transversalidad (Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano y Moderno, Perspectiva de Género). De las anteriores, se encuentra que la Meta IV México Próspero, que se relaciona con el Proyecto, en virtud de que dicha meta, se refiere a la necesidad de propiciar el crecimiento y desarrollo económicos, a la par de asegurar que nuestros recursos naturales continúen proporcionando bienes y servicios ambientales, en especial la preservación de los ecosistemas marinos, y la promoción turística en forma paralela a la pesca sustentable, aumentando la creación de empleos, elevando la integración de las cadenas productivas e infraestructura logística, mediante políticas que favorezcan actividades económicas en esferas como la minería, la agricultura y el turismo.

La estrategia 4.11.4., se refiere a Impulsar la sustentabilidad y que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social, tiene como líneas de acción; Consolidar el modelo turístico, basado en criterios de sustentabilidad social, económica y ambiental; Impulsar el cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural del país; Promover el ordenamiento territorial y Convertir al turismo en fuente de bienestar social.

Considerando lo anterior, se observa que el Proyecto puede incrementar la infraestructura turística, el flujo e inversión del Capital privado, la generación de empleos temporales y permanentes en la costa de Hermosillo, en particular en Bahía de Kino, Sonora, con la consecuente derrama económica en el rubro de sol y playa, que traerá en lo inmediato y el mediano y largo plazo, bienestar social basado en dicho modelo de desarrollo turístico, sin que se altere o cree menoscabo de la riqueza de nuestro patrimonio natural ambiental.





DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
26/MP-0166/07/17
26SO2017TD104

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

AGUAS RESIDUALES

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018

VI.4. México Próspero

Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

De acuerdo a la ubicación del sitio del Proyecto, se identificó la aplicación de los siguientes programas de ordenamiento ecológico, razón por la cual se expone información a efecto de vincular con las políticas y criterios aplicables así como con propuestas específicas para el cumplimiento de cada ordenamiento.

- 1) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en 2012
- 2) Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEMGC)
- 3) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (POETES), publicado en el Boletín Oficial del estado de Sonora el 21 de mayo de 2015.

V.- Que de acuerdo a lo manifestado por C. JESÚS MELESIO, la delimitación y Justificación del Sistema Ambiental (SA), donde se presente establecerse el Proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS

La región de Bahía Kino presenta tres grupos principales de roca: sedimentarias del Paleozoico, volcánicas y plutónicas del Mesozoico; y volcánicas y volcanoclásticas del Cenozoico. Las rocas más antiguas son rocas sedimentarias y metasedimentarias del Precámbrico Tardío y del Paleozoico depositadas en la plataforma continental de la costa Suroeste de lo que entonces era Norteamérica.⁵ Una zona de subducción se formó en la costa occidental de Norteamérica en el Mesozoico lo que es evidenciado en Bahía Kino por algunos afloramientos de andesitas y riolitas, y muchos y más extensos afloramientos de granitos y granodioritas de esa misma era geológica. Conforme esta subducción continuó en el Cenozoico, se depositaron extensivamente andesitas, riolitas y vulcanoclastos en el Oligoceno y el Mioceno en el área dispersada como aluvión en el Cuaternario.⁶ Este último es el tipo de rocas sedimentarias más común en la zona de Bahía Kino y regularmente se encuentra embebido en cenizas volcánicas y lava. No obstante que las rocas metamórficas no son comunes en el área, en la Isla Dátil se encuentran yacimientos de rocas del tipo pizarra del Mesozoico.

En la litología del área de Bahía de Kino encontramos afloramientos de granodiorita en el sitio conocido como La Virgen, al Norte de Kino Nuevo y en las faldas de Cerro Prieto. Existen yacimientos de andesita en la falda del lado Sur, encontrándose por encima de la granodiorita debido a su origen más reciente, mientras que en la falda este se encuentra una asociación de riolita con toba ácida. (Moreno, c., 2005)

Bahía de Kino, según INEGI, presenta rocas del aluvión del cuaternario, como puede verse en la carta temática de geología en el anexo 4.

C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES
PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS
Página 6 de 20

El análisis de cada una de estas unidades, en referencia al área de proyecto, concluye que el aluvión corresponde a arenas, gravas y limos, los cuales son producto de la erosión de las sierras que se encuentran en los alrededores y de materiales acarreados por los arroyos. La composición de estos sedimentos es variable, conteniendo partículas y fragmentos de rocas principalmente volcánicas y sedimentarias.

Uso de suelo y Vegetación

El estado de Sonora tiene una gran diversidad de tipos de vegetación y de plantas. Se puede dividir en tres regiones bióticas generales: 1) Los matorrales del desierto al oeste y noroeste, 2) los bosques tropicales desde el centro hasta el sur, y 3) los bosques y los pastizales templados al este y noreste.

En Sonora, el clima es más seco cerca de la costa del Golfo de California y se vuelve más húmedo en elevaciones mayores. En "las aguas" (lluvias de verano), la cantidad y porcentaje de lluvia aumenta de norte a sur y de oeste a este. En general, las heladas del invierno tienen temperaturas más bajas, duran más tiempo y son más frecuentes en el norte y en elevaciones más altas. El límite norte de plantas y animales tropicales reflejan la presencia de heladas. Los incendios son un proceso ecológico en los bosques y los pastizales templados, pero no en los desiertos y las zonas tropicales.

La vegetación predominante, Comprende de matorrales Xerófilos, aunque en algunas áreas restringidas se puede encontrar vegetación como mezquiales asociados a playas y matorrales arborescentes.

Según INEGI el tipo de vegetación en el área del proyecto corresponde a vegetación halofita.

Se desarrolla desde el nivel del mar hasta 150 m de altitud, en zonas con acumulación de sales, está constituida de arbustos y hierbas, algunas suculentas, que pueden ser halófilas facultativas u obligadas. Se distribuye en pequeñas franjas y manchones sobre la costa, ocupando generalmente llanuras de diferentes tipos en las subprovincias Desierto de Altar y Llanura Costera y Deltas de Sonora y Sinaloa. Los climas en los que se desarrolla son muy secos semicálidos y cálidos, con temperaturas medias anuales de 20 a 24 grados centígrados y precipitación total anual menor a 200 mm. Las unidades de suelo que la sustentan son principalmente solonchak y regosol con fase sódica. (SIGE, 2201).

La vegetación predominante, Comprende de matorrales Xerófilos, aunque en algunas áreas restringidas se puede encontrar vegetación como mezquiales asociados a playas y matorrales arborescentes. Según INEGI el tipo de vegetación en el área del proyecto corresponde a vegetación halofita.

Paisaje.- Actualmente el sitio del proyecto cuenta en sus alrededores con paisajes de otros establecimientos de preparación de mariscos, otros con poca vegetación, dunas, playa, etc.

La instalación de una palapa en el estero embellecerá la vista que anteriormente solo era de estacionamiento de autos y otra de un establecimiento de preparación de mariscos, ya que una palapa bien construida y operacional es bien vista sobre todo por los comenzales y turistas.

Medio socioeconómico

La mayor parte de las actividades económicas que se realizan en Bahía de Kino, ya sea por extracción, explotación o uso directo, dependen de los recursos naturales marinos y costeros. La



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

26/MP-0166/07/17

26SO2017TD104

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

actividad pesquera contribuye con el 46.35% del producto generado en la comunidad. Después de la pesca, el comercio y los servicios, ocupa el segundo lugar con un 43.54%. El sector industrias y artesanías, a pesar de contribuir solo con el 9.59%, juega un papel medular ya que esta actividad está ampliamente extendida al interior del pueblo. Finalmente el 0.52%, restante lo aportan otras actividades productivas que incluye ganadería y huertos familiares. (Moreno, 2005).

Diagnóstico ambiental

El sitio del proyecto anteriormente ya fue impactado por los vehículos de los visitantes al tomar el sitio como estacionamiento. En ese lugar no había vegetación, debido al tipo de arena, únicamente en los alrededores de este.

A manera de síntesis, se encontró en el sitio las siguientes afectaciones ambientales:

Únicamente se observan daños al suelo por las actividades de nivelación, remoción de arena y construcción., así como por la generación de residuos sólidos y de manejo especial., sin embargo tanto el sitio como los alrededores se observa limpio de residuos.

No se observan daños a la flora ya que el sitio del proyecto contiene solo arena de playa.

VI.- Que de acuerdo a lo manifestado por C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, se presenta en el capítulo V los resultados de la evaluación de los impactos ambientales reportados que ocasionará el proyecto PALAPA SAN CARLOS, y que para realizar la evaluación de los impactos, se procedió a realizar las siguientes etapas en el Proceso:

Metodología para identificar y evaluar los impactos.- Tanto para la identificación como la evaluación de impactos ambientales, se utilizó la técnica de interacciones matriciales de Leopold (1971), adecuando la información contenida en las columnas para hacerla acorde a las condiciones ambientales del sitio del proyecto, tratando de cubrir todos los elementos presentes. En los renglones se anotan las actividades específicas que se deben realizar para ejecutar las obras requeridas por el proyecto, marcando una sección particular para cada una de las etapas de desarrollo: Preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento.

Que en Capítulo VI se manifiesta que una vez identificado y evaluado los impactos ambientales del proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, **se llevó a cabo una CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN** en el Capítulo VI del Manifiesto de impacto ambiental en el que se exponen las acciones que realizará el promovente, en aras de garantizar que el Proyecto, en sus diferentes fases y etapas facilite la protección y conservación de los ecosistemas que forman parte del Sistema Ambiental al que pertenece, así como sus elementos ambientales -al respetar su integridad funcional y sin rebasar su capacidad de carga-, en especial de los que se consideran frágiles y vulnerables. Y toda vez que los impactos generados en el inicio del proyecto no generó impactos significativos al ambiente y se tomaron y se seguirán tomando las medidas de prevención tomadas en el inicio.

La medida correctiva o de mitigación para cada uno de los impactos y riesgos ambientales identificados en cada una de las etapas del proyecto por ejecutar.

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

La medida correctiva o de mitigación para cada uno de los impactos y riesgos ambientales identificados en cada una de las etapas del proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS.

Las medidas que se señalan a continuación, se deberán adoptar en cualquier etapa del proyecto donde se genere el impacto.

SUELO.- Se modificó la estructura del suelo al momento de realizar las actividades de la preparación del sitio así como las de construcción, será necesario realizar los trabajos en las áreas determinadas.

Respecto a la calidad del suelo, los residuos se colocarán en botes y contenedores para evitar colocarlos en suelo desnudo, en la etapa de construcción que ya va avanzada será temporal la deposición de los residuos en suelo desnudo.

AIRE.- En operación se tendrán humos provenientes de la cocina.

En la actualidad, los niveles de ruido en esta zona, son considerados del tipo bajo, debido a que son emitidos por automóviles y camiones que transitan por la zona. Al aumentar el tráfico de vehículos en la zona, los niveles de ruido no aumentarán ya que el incremento de vehículos no es significativo, y por otro lado los ruidos no son acumulativos.

Por el tipo de obras faltantes no se generan polvos al terminar de construir.

El acarreo de material ya se realizó, no se requirieron camiones de carga pesada para el tipo de palapa construida.

RESIDUOS GENERADOS EN LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Los residuos generados durante las etapas del proyecto fue un mínimo de residuos sólidos orgánicos por la alimentación de los trabajadores, por lo que se colocaron botes para la basura en lugares estratégicos, evitando así colocarlos directamente en el suelo.

Los residuos de manejo especial que se generan se aprovechan para rellenos u otras actividades del proyecto, en caso de sobrar serán depositadas en un centro de acopio autorizado por el ayuntamiento.

Desde el punto de vista social, las interacciones son benéficas no significativos pues son actividades de empleo temporales, así como el comercio y servicios a utilizar.

En la etapa de operación las interacciones son benéficas muy significativas debido a que las actividades de empleo, servicios y comercio se tornan permanentes.

AGUA

El agua potable será adquirida en garrafones, esto para consumo humano. El agua de servicio, será comprada en pipas, por lo que se tendrá un contenedor tipo rotoplast elevado para que por gravedad pueda ser utilizado en la limpieza de la cocina y baños.

Se tendrá una fosa séptica para las aguas residuales provenientes de baño, y otra fosa de absorción para las aguas provenientes de cocina.

Las medidas de mitigación, como su nombre lo indica, tendrán como fin minimizar la probabilidad de que ocurra un impacto o de reducir el efecto sobre un elemento o conjunto de elementos ambientales, buscando que el daño se pueda revertir de acuerdo a su grado de resiliencia, varias de las medidas también podrán asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

26/MP-0166/07/17

26SO2017TD104

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

garantizar la protección de los elementos naturales en especial de las especies de flora y fauna que puedan estar catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para garantizar lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Es importante decir, para la determinación de los impactos ambientales, fueron consideradas las condiciones de los elementos que constituyen el ambiente costero al que pertenece el predio así como del sitio del proyecto.

Conclusiones.- Derivado del análisis de impacto ambiental, donde se desprendió que las actividades de suelo (por la generación de residuos) y agua residual revisten una mayor importancia en la matriz, se le deberá de dar énfasis al buen manejo de los mismos, en proporcionar las herramientas necesarias a empleados.

Las actividades de la Palapa para la venta de mariscos preparados se remiten al engrandecimiento de las actividades socioeconómicas de la región, por la generación de empleos y la demanda de servicios.

Se concluye que el proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS A ubicarse en Estero Santa Cruz en Bahía de Kino, Hermosillo, Sonora, generará beneficios sociales y económicos y tomará las medidas necesarias para mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El proyecto será un incentivo para la economía local, ya que requerirá de diferente tipo de mano de obra y de materiales, con lo que promoverá el flujo de capital entre los diferentes establecimientos mercantiles, de productos y de servicios existentes en las cercanías, durante su operación necesitará de servicios públicos y mantenimiento a largo plazo.

Por otra parte, el proyecto no se contrapone a las políticas de crecimiento urbano marcadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, sino todo lo contrario, está diseñado de acuerdo a lo contemplado por éste instrumento de regulación, tampoco tiene restricciones en cuanto al uso de suelo se refiere ya que se cuenta con el permiso de zona federal, ni por alguno de los sistemas de áreas naturales protegidas.

El Programa de Vigilancia Ambiental será establecido en cumplimiento a los requisitos ambientales con el objeto de otorgar seguimiento a cada una de las medidas de mitigación propuestas, así como aquellas que en su momento determine la autoridad.

Dicho Programa de Vigilancia Ambiental englobará el control y seguimiento de todas y cada una de aquellas medidas correctoras establecidas en el presente Estudio de Impacto Ambiental de tal manera que por un lado se garantice la protección de las variables ambientales que pudieran verse afectadas por la ejecución de las obras y, por otro, se evalúe la eficacia de las medidas correctoras propuestas, así como las desviaciones respecto a lo previsto en la identificación y valoración de impactos.

Los aspectos que deberán contemplarse en el Programa de Vigilancia Ambiental de una actividad de estas características serán principalmente:

- Preservación del suelo.
- Control de generación residuos y su disposición
- Manejo adecuado de las aguas residuales

Buena conducción de las emisiones de humos del área de cocina
Las acciones que habrán de realizarse para cumplir con los objetivos del programa de vigilancia considerará lo siguiente:

- Supervisión.
- Buen funcionamiento de la fosa de absorción
- Gestión de los residuos
- Buena conducción de humos y mantenimiento de la campana extractora

Se generarán reportes anuales del seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de mitigación, los cuales serán remitidos periódicamente a la SEMARNAT.

Conclusiones

Derivado del análisis de impacto ambiental, donde se desprendió que las actividades sobre el suelo (por la generación de residuos) y agua residual revisten una mayor importancia en la matriz, se le deberá de dar énfasis al buen manejo de los mismos, por lo que se proporcionará las herramientas necesarias a empleados.

Las actividades de la PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, se remiten al desarrollo de las actividades socioeconómicas de la región, por la generación de empleos y la demanda de servicios.

Por otra parte, el proyecto no se contrapone a las políticas de crecimiento urbano marcadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, sino todo lo contrario, está diseñado de acuerdo a lo contemplado por éste instrumento de regulación, tampoco tiene restricciones en cuanto al uso de suelo se refiere ya que se cuenta con la concesión de zona federal Marítimo Terrestre.

VIII.- Que el proyecto se ubica en las inmediaciones de la AICA Estero del Soldado reportada que alberga a 232 especies en una superficie de 773.852527 hectáreas y se encuentra en la categoría Birdlife 2001 SC

Es una laguna costera con comunicación permanente con el mar por medio de una boca muy dinámica. La profundidad media es de 60cm por lo que gran parte de la porción sur y norte de la laguna quedan descubiertas durante las mareas bajas. El rango de profundidad es de 1.6 a 2m.

A pesar de sus reducidas dimensiones alberga una alta diversidad biológica, que le ha valido el título de "único entre los esteros del Mar de Cortés" Se considera humedal prioritario. Constituye un sitio de refugio, alimentación, reposo y anidación para muchas especies de aves. En el área propuesta se han observado más de 120 especies, de las que el 73% son aves acuáticas. Debido a su relativo aislamiento, a su ubicación dentro de la ruta de migración del Pacífico y a que algunos de los humedales costeros cercanos han sido alterados o destruidos, el Estero del Soldado ejerce gran atracción sobre las aves migratorias y las residentes. En la temporada invierno-primavera se registra el mayor número de especies de aves acuáticas (Tordesillas, 1997). Considerando su tamaño reducido el estero alberga a una comunidad de aves acuáticas muy diversa. Tanto las aves acuáticas como las terrestres utilizan de manera importante la vegetación de manglar. Algunas reposan entre el follaje o las raíces, otras se alimentan de los organismos

que se resguardan entre el mangle y otras más se reproducen, como la golondrina marina (*Sterna antillarum*).

IX.- Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

X.- Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación presentada en el Manifiesto de Impacto Ambiental presentado siguiendo los lineamientos que para tal fin establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en la Materia y considerando que el proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicables al proyecto; así como a las medidas de prevención, mitigación y conservación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada, así como de las condicionantes establecidas en el presente resolutivo a favor de C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, para las obras y actividades propuestas.

VIII.- Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

En su Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).- establece que: Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;



OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Artículo 45 del REIA.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracciones X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso R) Obras y actividades en humedales... así como en sus litorales o zonas federales; 44, 45 fracción I, II, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes.

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, para concluir la construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, cuyo objetivo es la venta de mariscos preparados en una superficie donde se desarrollará el proyecto es de 540 m². En las inmediaciones del Estero Santa Cruz en la comunidad de Bahía de Kino Viejo, municipio de Hermosillo, Sonora.

La palapa contara con un frente de: 23.99 mts de largo x 25.36 mts de ancho. Y en cuyos alrededores se cuenta con vegetación dispersa del tipo vegetación halofita.

En el sitio se realizó una nivelación de terreno y remoción de arena de playa y se encuentra en construcción un muro de madera de pino tratado, donde se colocaron 12 postes con una altura de un metro al ras de la arena y enterrado aproximadamente como un metro con travesaños de lomo de pino el cual servirá como contención de arena, así mismo se está construyendo un cerco con



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

26/MP-0166/07/17

26SO2017TD104

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

postes de pino tratado en el cual se han colocado seis postes con una altura aproximada de 13 metros y enterrado a un metro de profundidad, se está construyendo una palapa de aproximadamente 11.5 metros de ancho por 25.36 m de largo, elaborada con barrotes de pino tratados, enterrados a 1.20 mts de profundidad y viguetas de pino para el techo que será de palma

La superficie del predio donde se desarrollará el proyecto es de 540 m2. El polígono del predio es el siguiente:

Vértice	X	Y
PM1	410,355.281	3,186,226.000
ZF2	410,336.004	3,186,220.206
ZF3	410,334.428	3,186,228.937
ZF4	410,330.306	3,186,237.917
ZF5	410,329.150	3,186,243.667
PM6	410,347.656	3,186,251.250
PM7	410,348.813	3,186,245.500
PM8	410,353.656	3,186,235.000

ACTIVIDAD ¹	SEMANAS /años										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	...	15

Preparación del sitio

Limpieza del terreno, terminado

Nivelación y compactación del terreno, terminado

Construcción

Excavación para anclaje de pilotes de madera, 100% de avance

Instalación de palma (como techo de la palapa), 100% de avance

Edificación de cocina, baños y bodega, 45% de avance

Operación

Venta de mariscos preparados

El agua para la preparación de los alimentos será agua embotellada de garrafón, para el agua de limpieza se utilizará agua de pipa la cual se tendrá en un tanque de agua.

Para el agua sanitaria se tendrá un baño el cual tendrá un diseño de fosa séptica y el agua residual de la preparación de alimentos se conducirá a una fosa de absorción.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA de 12 meses** para la conclusión de las obras restantes del proyecto y **15 AÑOS** para las obras y actividades propuestas para la operación y mantenimiento y abandono del proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS promovido por C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, dichos plazos darán inicio a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, durante los 30 días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- El C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.**

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra,** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

El C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, debe:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto PÁLAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, incluidas en el Capítulo



26/MP-0166/07/17

26SO2017TD104

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

- VI, de la MIA presentada, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes. Igualmente deberá dar cumplimiento a la Resolución Administrativa que emitió la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por el inicio de obras del proyecto sin previa autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
2. Tramitar y mantener vigente y congruente los usos ante esta Secretaría, de la concesión de zona federal marítimo terrestre y ambiente costeros donde se ubica el proyecto autorizado.
 3. Realizar los trabajos autorizados para la conclusión del proyecto en la superficie, forma, tiempo, empleando el equipo y maquinaria manifestados en el estudio de impacto ambiental presentado a esta Delegación.
 4. El C. **JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES** no deberá afectar la vegetación de mangle que se manifiesta la existencia en las inmediaciones del predio donde se pretende ubicar el proyecto, por lo que deberá promover, observar y coadyuvar en su protección y conservación de acuerdo a la normatividad vigente.
 5. Deberá observar y apoyar las actividades que se realicen en las inmediaciones del Estero Santa Cruz, toda vez que está considerado como de importancia para la Conservación de las Aves en México (AICAS) No. 092, conocida como Isla Tiburón- Canal del Infiernillo.
 6. Realizar las actividades que impliquen movimientos de tierra estrictamente dentro del predio del área del proyecto, en su caso encausar los escurrimientos pluviales que pudieran darse en el sitio del proyecto y permitiendo el desfogue al mar.
 7. Realizar las actividades de relleno con el material de las excavaciones, si este es adecuado para tal fin. El material sobrante debe ser enviado a un sitio autorizado, el término de la disposición de material el sitio debe ser restaurado para evitar la erosión y modificaciones de los patrones de escurrimiento, así como recuperar la cubierta vegetal con las especies nativas.
 8. Contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES realiza en el lugar.
 9. Elaborar un **Manual de Procedimientos en Materia Ambiental** donde se contemplen las medidas propuestas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
 10. Considerar en las actividades del proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, y en los diseños arquitectónicos y construcción de inmuebles, los registros más recientes sobre inundaciones, vientos fuertes huracanes/ciclones y marejadas que se presentaron en la zona para confrontarlas con las curvas de nivel del sitio, de manera que se prevengan situaciones de riesgo y se garantice la seguridad y resguardo de los usuarios del proyecto.
 11. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

- Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
 - Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
 - Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
 - En términos de posibles modificaciones en los diseños arquitectónicos y construcción de inmuebles, la inclusión de elementos pasivos elioarquitectónicos, de manera que se garantice el bienestar y ahorro de energía eléctrica a los usuarios del proyecto de preferencia antes de dar inicio con las actividades del proyecto.
12. Queda estrictamente prohibido a C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES:
- Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio ambiente.
 - La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de pesca comercial, por lo que, C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en la construcción y operación del proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
- 13.- Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente, para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales.
- 14.- En caso de violación de estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, el C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las presentes disposiciones y de las sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y demás normatividad aplicable.
- 15.- C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, debe cerciorarse que las actividades del proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, no interfieran con otras actividades que se desarrollen en el Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto.
16. El C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores adecuados para su disposición final a través de empresas autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
26/MP-0166/07/17
26SO2017TD104

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

- maquinaria, el C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades.
- 17.- El C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, durante las diversas actividades del proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos: Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al proyecto entre otras, las referentes a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores.
- 18.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema por fallas o accidentes durante la realización de cada una de las etapas que comprenden al proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, el C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, debe desarrollar un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se contemplen el cumplimiento de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto.
- ETAPA DE ABANDONO.-
- 19.- Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS rebasen su vida útil, y en el supuesto de que no existan posibilidades para su renovación, se procederá al desmantelamiento y/o demolición de ésta, destinando el área al uso del suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta Delegación Federal un Programa de Restauración Ecológica en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de las construcciones llevadas a cabo. Lo anterior aplicará de igual forma en caso de que el C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, desista de la ejecución del proyecto.
- 20.- Las obras y actividades del proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, deben sujetarse en su caso a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, especialmente queda prohibido descargar aguas residuales a estero Santa Cruz.

SEPTIMO.- El C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la información sobre el cumplimiento de los Términos y condicionantes que así lo ameriten en forma anual, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los informes podrán complementarse con anexos fotográficos y/o vídeo, **y enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora.**

OCTAVO.- El C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor del C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, debe dar aviso por escrito a esta autoridad. Así como cumplir con los requisitos del **trámite de Homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, para la realización del proyecto.

DECIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes, reglamentos y normatividad vigente y que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- El C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación del Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, es el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto PALAPA PARA LA VENTA DE MARISCOS PREPARADOS, Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- El C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, del manual de procedimientos en materia ambiental, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para la autorización de futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

26/MP-0166/07/17

26SO2017TD104

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0761-17

Hermosillo, Sonora, del 10 de octubre del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40, fracción IX, inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerán entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55,59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al C. JESÚS MELESIO CORRAL CERVANTES las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBARRA

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA



C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. - Blvd Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, edif. B 2° Piso, Col Villa Satélite, Hermosillo, Sonora.

C.c.p. Expediente Técnico UGA.

GACI/DMVLGDGS/EEFB/2017.